

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

SESIÓN 30 DE MAYO DE 2023

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTÉBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES SOLICITUDES PARA LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE MAYO DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

1. **Exptes. 91-47.990/23, 91-47.901/23, 91-47.974/23 y 91-47.900/23. Proyectos de Ley:** Adherir a la Ley Nacional 27.709 de creación del Plan Federal de Capacitación sobre Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes - Ley Lucio.. **Sin dictámenes de las Comisiones de Derechos Humanos; de Justicia; de Educación; de Salud; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
2. **Expte. 91-47.635/23. Proyecto de Ley:** Modificar el artículo 106 bis del Código Contravencional de la Provincia de Salta (Ley 7135) referente al Certificado de Mínima Seguridad contra Incendios. **Sin dictamen de la Comisión de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
3. **Expte. 91-47.977/23. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, arbitre las medidas necesarias para la creación de nuevos cargos de Maestros Especiales Bilingües para las escuelas en el departamento Rivadavia. **Sin dictámenes de las Comisiones de Educación; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
4. **Expte. 91-47.982/23. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Infraestructura y el Instituto Provincial de Vivienda, gestione ante el Gobierno Nacional la implementación de la línea de créditos Procrear II, modalidad Desarrollos Urbanísticos Destino Joven, para personas de 18 a 35 años de edad, en el departamento Metán. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; y de Hacienda y Presupuesto. (B. Salta Tiene Futuro)**
5. **Expte. 91-47.904/23. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Turismo y Deportes, incorpore en el calendario de actividades turísticas a la Observación de Aves y Naturaleza en el departamento Orán. **Sin dictámenes de las Comisiones de Turismo; y de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
6. **Expte. 91-47.707/23. Proyecto de Ley:** Instrumentar la evaluación de los niños y adolescentes hasta los 18 años de edad con factores de riesgo de Enfermedad Renal Crónica con el objeto de realizar la detección temprana, el tratamiento oportuno, en todo el ámbito de salud pública y privada. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Todos)**
7. **Expte. 91-46.587/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, arbitre las medidas necesarias para la creación de una base operativa del "Sistema de Asistencia Médica para Emergencias y Catástrofes" (SAMEC), en la ciudad de San José de Metán, departamento Metán. **Con dictamen de la Comisión de Salud; y sin dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. (B. Más Salta)**
8. **Expte. 91-46.462/22. Proyecto de Ley:** Crear el Programa Provincial de Consejerías Integrales, el cual funcionará en los establecimientos de salud que dispensen atención a la embarazada. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de la Mujer; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Confluir)**
9. **Expte. 91-47.399/22. Proyecto de Resolución:** Beneplácito por el Proyecto de Ley "Régimen de Tarifa Inclusiva para Personas con Discapacidad para garantizar el acceso a los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas natural en red", presentado en la Cámara de Diputados de la Nación. **con dictamen de la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor; y sin dictamen de la Comisión de Obras Públicas. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**

-----En la ciudad de Salta a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.-----

➤ **Expediente: 91-47.990/23**

Fecha: 08/05/23

Autores: Dips. AMAT LACROIX, Esteban - ACOSTA, Osbaldo Francisco - BALDERRAMA, Moisés Justiniano - BONIFACIO, Roberto Ángel - CAÑIZARES, Federico Miguel - CARO DAVALOS, Gonzalo - CARTUCCIA, Laura D. - DÍAZ, Elena Nahir - GUANCA, Ernesto Gerardo - HUCENA, Patricia del Carmen - LAMBERTO, Víctor Manuel - LEGUINA, Marcela del Valle - LÓPEZ, Fabio Enrique - PANTALEÓN, Gustavo Javier - PEÑALBA ARIAS, Patricio - PÉREZ, Martín Miguel - RALLÉ, Germán Darío - ROQUE POSSE, Juan Carlos Francisco - SEGUNDO, Rogelio Guaipo - VARGAS, Ricardo Germán - YONAR, Lino Fernando.

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1º.- Adhiérase la provincia de Salta a la Ley Nacional 27.709 de creación del Plan Federal de Capacitación sobre Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Art. 2º.- El Poder Ejecutivo Provincial designa la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Art. 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa propone adherir al Plan Federal de Capacitación sobre Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, estatuido por la Ley Nacional 27.709, cuyos destinatarios principales son las personas que se desempeñan en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial que forman parte corresponsable del Sistema Integral de Promoción y Protección de Derechos.

Conforme la Ley Nacional 26.061, el Sistema de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes está integrado por aquellos organismos, entidades y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas, de gestión estatal o privadas, en el ámbito nacional, provincial y municipal, destinados a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Estas entidades que tienen incidencia directa respecto del goce efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes están sujetas a la capacitación obligatoria, mientras que aquellas personas que tengan interés en capacitarse en la temática, aunque no formen parte del sistema, pueden acceder de manera optativa.

Es importante mencionar que el contenido de las capacitaciones debe ser elaborado por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, en articulación con el Consejo Federal de la Niñez, Adolescencia y Familia, contemplando las distintas realidades

institucionales de cada provincia, el plexo normativo vigente, las recomendaciones de los organismos de monitoreo de convenciones internacionales, entre otras.

Asimismo, la norma prevé que la Autoridad de Aplicación puede suscribir convenios con distintas universidades, entidades de la sociedad civil y otras organizaciones con la finalidad de contribuir al diseño, homologación y monitoreo de las capacitaciones.

Resta indicar que, para la promoción y defensa de los derechos de los niños, se establecen dos herramientas. Por una parte, la implementación de campañas de concientización y difusión en los distintos medios de comunicación, y por otra parte, la generación de materiales didácticos y de información para distribuir en ámbitos comunitarios, educativos y familiares.

Finalmente, el Estado tiene el deber indelegable de formular y ejecutar políticas públicas teniendo siempre presente el interés superior del niño, responsabilidad que también involucra a la Provincia.

Es por ello que, en aras a hacer efectivo el pleno goce de los derechos de niñas, niños y adolescentes, es oportuna la adhesión a la Ley Nacional, por lo que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

➤ **Expediente: 91-47.901/23**

Fecha: 17/04/23

Autoras: Dips. CEAGLIO, Carolina Rosana - CÓRDOBA, Ana Laura - JUAREZ, Mónica Gabriela - LÓPEZ, María del Socorro.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Adhiérase la Provincia de Salta a la Ley Nacional denominada “Ley Lucio”, de prevención y detección temprana de la violencia contra los niños, niñas y adolescentes; que busca reforzar la norma que lleva el número 26.061 de "Protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes".

Art. 2°.- Determinase como Autoridad de Aplicación de la presente Ley, la Secretaria de Primera Infancia, Niñez y Familia, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Salta y todo organismo que el Poder Ejecutivo designe; los cuales estarán facultados a dictar las normativas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la aplicación de la reglamentación pertinente, como también las necesarias para instrumentar las erogaciones impositivas previstas en dicha Ley.

Art. 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de adhesión a la “Ley Lucio” tiene como objeto generar mecanismos y herramientas para la protección de los Derechos de la Infancia y Prevención Contra las Violencias de los Niños, Niñas y Adolescentes.

El crimen de Lucio Dupuy puso en escena la violencia familiar, acoso o indiferencia de la que niños, niñas y adolescentes son víctimas cada día. También las situaciones de abuso que sufren principalmente por parte de personas de su entorno.

Lucio Dupuy tenía 5 años, vivió en el infierno y nadie pudo rescatarlo. La muerte de Lucio, y su largo camino de tortura y desaprensión, constituyen una radiografía de la crueldad que hay en algunos seres humanos y también del enorme silencio cómplice por omisión o falta a la obligación legal médica, policial y judicial. El caso de Lucio no es aislado y si bien destaca por la violencia de los hechos, la omisión del Estado y la sociedad en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes ya se había manifestado antes.

Recordamos el caso de Abigail en el año 2014, que fue asesinada por sus padres que la llevaron con tan solo 6 meses al hospital de la ciudad de Río Gallegos con heridas de gravedad que terminaron con su vida; y el caso de Salomón en Neuquén, de tan solo 2 años, asesinado por su padrastro el 6 de diciembre del año 2021, quien sufrió varios golpes llegando ya sin vida al hospital Horacio Heller donde se demostró que también fue agredido sexualmente. El Estado demostró en estos casos, representativos de la realidad actual, que no se están reconociendo y protegiendo de forma eficiente los derechos de los niños, niñas y adolescentes reconocidos en la Constitución Nacional y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, varios con jerarquía constitucional (artículo 75 inciso 22). Es que la misma Constitución Nacional, como diferentes normas internacionales, fijan obligaciones concretas de los Estados en favor de niños, niñas y adolescentes que no se están realizando en la actualidad. En este sentido, el artículo 75 inciso 23 de la CN prevé que el Congreso debe legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen el pleno goce y ejercicio de los derechos establecidos por ella y por los tratados internacionales, en particular respecto de niños y niñas. Asimismo, los instrumentos que gozan de jerarquía constitucional (artículo 75 inciso 22 de la CN) estipulan derechos específicos a niños y niñas. Entre estos, podemos mencionar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) que dispone que niños y niñas tienen derecho a medidas de protección (artículo 24); y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) en cuanto establece que todo niño/a, tiene derecho a medidas de protección por parte de su familia, de la sociedad y del Estado (artículo 19). Pero sin dudas, el instrumento más relevante en la materia es la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) que reconoce expresamente a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho. El bloque normativo se completa, entre otras normas, con la Ley de Protección Contra la Violencia Familiar (Ley N° 24.417) y con la Ley de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (Ley 26.061), esta última sancionada con el fin de dar cumplimiento a los compromisos internacionales, que consagra la protección integral considerando a los niños, niñas y adolescentes son considerados como sujetos de derechos de protección específica.

La protección del Estado debe ser frente a toda forma de violencia conforme el art. 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, la que dispone *“1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. 2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial”*.

Es nuestro deber y responsabilidad legislar para que no haya más casos como el de Lucio en la Argentina. El sistema actual es errático y descoordinado y, lo más importante, no garantiza el pleno derecho de los niños, niñas y adolescentes. Sabemos que solo con un cambio en la ley, no erradicamos la violencia hacia los niños, pero si podemos interpelar a todos los actores involucrados en la defensa de los niños, niñas y adolescentes y otorgarle un marco legal para que las leyes existentes que garantizan sus derechos se cumplan efectivamente, sin dar lugar a discrecionalidades. Es así, que proponemos una capacitación obligatoria para que todos los funcionarios públicos, y sobre todo aquellos relacionados con la niñez, cuenten con las herramientas de actuación y los conocimientos necesarios para el reconocimiento de las situaciones de violencia y cómo actuar en consecuencia. Entendemos que es necesario que los tres poderes tengan una capacitación obligatoria que responda a los mismos principios a fin de que sea la base de un trabajo coordinado que tenga al niño, niña y adolescente como centro de la actuación y políticas públicas.

La capacitación debe destacar la corresponsabilidad para que cada uno entienda el rol, responsabilidad y forma de actuar esperada. Siguiendo este orden de ideas, se obliga al Poder Ejecutivo Nacional a realizar campañas de concientización de las que surja de forma clara y precisa la información sobre cómo denunciar situaciones de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes en cada jurisdicción. Parte de la falta de coordinación tiene su fundamento en la falta de información de la sociedad en general respecto a cómo y dónde radicar la denuncia en casos de violencia contra niños, niñas y adolescentes. Entendemos que es crucial que esta información sea pública, de fácil acceso y comunicada de manera institucional. Es una obligación del Estado Nacional garantizar ese Derecho conculcado a los niños, niñas y adolescentes. Proponemos entonces que el Estado garantice el funcionamiento de la línea 102 gratuita a fin de que sea de acceso nacional. Agregamos la necesidad que se implemente de forma inmediata un mecanismo de denuncia ágil y eficiente, además la línea 102, que permita la denuncia en casos de emergencia e incluso que permita a los afectados por los hechos de realizarlo de forma disimulada.

Preguntas que deberían tener una respuesta obvia como qué hacer en casos de denuncias de violencia relacionadas con niños, niñas y adolescentes, medidas urgentes, formas de comunicación con los jueces que deban intervenir, cómo hacer frente a la interjurisdiccionalidad, no tienen una respuesta adecuada y terminan por afectar estos derechos. Es por eso y entendiendo que la igualdad del acceso a la justicia y a la protección de los derechos del niño, niña y adolescente es una cuestión federal, le solicitamos al Poder Ejecutivo Nacional y al Poder Judicial de la Nación que realicen un protocolo de actuación conjunto para que nunca más haya una víctima por

falta de comunicación, por no saber cómo actuar frente al caso concreto, y también para poder tasar la actuación de los intervinientes a fin de poder conocer la responsabilidad en los hechos concretos. Deberán abocarse a la tarea de poner al niño, niña y adolescente como centro y sujeto tutelado e identificar las formas de vulneración de derechos y generar los mecanismos de actuación tanto en la detección como en la efectiva protección de dichos derechos.

En ese trabajo coordinado que pretendemos implementar encontramos una crítica en los funcionarios obligados a denunciar conforme ley 26.061 respecto a la protección de su integridad física y psicológica frente a la denuncia. En las localidades chicas suele pasar que el funcionario o profesional que denuncia queda expuesto frente al propio denunciado y su entorno, que muchas veces no cree el alcance de la violencia ejercida contra el niño, niña y adolescente, lo que produce hechos de violencia contra el propio denunciante e incluso represalias de diversos tipos. Estos hechos repudiables hacen que sea necesaria una protección especial para la persona que está obligada a denunciar. En consecuencia, proponemos agregar al deber de denunciar de la ley 26.061 la obligación de quién reciba la denuncia de reservar la identidad de la persona denunciante, a los efectos de preservar su integridad física, psíquica, económica, laboral, social y la de su grupo familiar. Asimismo, se solicita que en caso de que sea necesario revelar la identidad del denunciante, se extremen los cuidados de la persona que tiene que declarar con el mismo objetivo de preservar su salud.

Por su parte, el proyecto propone el reconocimiento del derecho del niño, niña y adolescente a través de la posibilidad de denunciar de cualquier persona que tenga conocimientos de hechos de violencia. Si bien esta posibilidad se encontraría reconocida en las distintas normas que componen el plexo normativo es importante dejar en claro que el juez debe tomar las denuncias que reciba, aun cuando se realicen sin las formalidades requeridas para una presentación judicial.

Por lo expuesto, y en atención a que le debemos una respuesta a todos los niños, niñas y adolescentes que como Lucio están viendo cómo se vulneran sus derechos sin que el Estado haga nada, solicitamos a nuestros pares que se apruebe el presente proyecto de adhesión a la denominada “Ley Lucio”.-

➤ **Expediente: 91-47.974/23**

Fecha: 28/04/23

Autores: Dips. CARTUCCIA, Laura D. – AMAT LACROIX, Esteban.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°: Adhiérase la provincia de Salta a la Ley Nacional 27709, Ley Lucio Dupuy, que establece la capacitación obligatoria sobre derechos de la infancia y violencias contra niñas, niños y adolescentes para todos aquellos que ejercen la función pública en el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Art. 2°: El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 3°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputará a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, ejercicio vigente.

Art. 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

“Ley Lucio”, impulsada tras el caso de Lucio Dupuy, un niño de 5 años de edad asesinado a golpes en provincia de La Pampa. Su madre y la pareja de la mujer fueron declaradas culpables de homicidio y condenadas a prisión perpetua.

La nueva legislación establece la capacitación obligatoria sobre derechos de la infancia y violencias contra niñas, niños y adolescentes para todos aquellos que ejercen la función pública en el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Además, dispone la creación de un protocolo de actuación conjunta entre los poderes Ejecutivo y Judicial que establezca las formas de actuar de las fuerzas de seguridad, organismos de la niñez y jueces con competencia en familia para unificar los procedimientos.

La “Ley Lucio” también busca ayudar a detectar y prevenir el maltrato a través de campañas de concientización en medios de comunicación. A partir de la implementación de la Ley, el Estado será responsable de realizarlas de forma semestral para dar a conocer cómo denunciar situaciones de vulneración de derechos de niños.

Además, la legislación establece la obligatoriedad de la implementación de la línea telefónica gratuita 102 en todo el país para la promoción de derechos de los menores e incorpora la reserva de identidad, que protege a los denunciantes de situaciones de maltrato infantil.

El 17 de febrero de 2023, la Justicia argentina condenó a prisión perpetua a Magdalena Espósito Valenti, madre de Lucio Dupuy, por el homicidio triplemente calificado de su hijo de 5 años, y a Abigail Páez, pareja de la mujer, de homicidio doblemente calificado del menor y también de abuso sexual con objeto fálico.

Lucio murió el 26 de noviembre de 2021. Los médicos forenses determinaron que falleció por “edema cerebral con enclavamiento, asociado a múltiples golpes violentos”.

Según la investigación, el niño de 5 años fue víctima de “una modalidad abusiva crónica” durante los meses anteriores y sufrió repetidas lesiones, algunas de ellas con “especial forma de crueldad”.

El caso judicial estableció que aquel 26 de noviembre, Espósito Valenti fue a buscar a Lucio al jardín de infantes y regresaron luego de las 5 p.m. Según el expediente, las lesiones que mataron al niño se produjeron entre las 6 y las 7 p.m. y, luego de ese horario, las dos mujeres se fueron de su casa y continuaron con sus actividades sociales.

Un testigo citado en el expediente y que estaba en la calle relató que cerca de las 9 p.m. vio salir a Páez de su casa “con desesperación y urgencia”. El testigo dijo que le preguntó si necesitaba ayuda, y que Páez le contestó que “le habían entrado a robar y habían golpeado al niño”.

Las pericias de la Policía Científica determinaron que no hubo robo alguno, dado que ni la puerta ni las ventanas tenían rastros de haber sido violentadas.

➤ **Expediente: 91-47.900/23**

Fecha: 17/04/23

Autora: Dip. NAVARRO, Alejandra Beatriz.

PROYECTO DE LEY
El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia,
Sancionan con fuerza de
Ley

Ley Lucio: de prevención y detección temprana de la violencia contra los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 1°.- Propone la adhesión en todos sus términos, y la aplicación en la provincia de Salta, de la Ley Nacional denominada "Ley Lucio", que tiene por objeto la prevención y detección temprana de situaciones de vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a través de la capacitación de los funcionarios públicos, la actuación coordinada de los organismos intervinientes y la difusión de los indicadores de violencia y medios de denuncia eficaces para la protección.

Art. 2°.- De conformidad a lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño, incorporada a la Constitución Nacional y por las disposiciones de la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, le corresponde a la autoridad de aplicación:

- a) Unificar criterios de actuación y la coordinación de los entes provinciales y estatales de actuación, así como la igualdad del acceso del niño, niña y adolescente a la Justicia.
- b) Promover los espacios y metodologías necesarias para garantizar el derecho a ser oídos, de las niñas, niños y adolescentes en todos los procesos administrativos y judiciales.
- c) Propiciar el derecho a la participación de niñas, niños y adolescentes, en los distintos ámbitos sociales y comunitarios, poniendo énfasis en la posibilidad de incidir en el diseño de políticas públicas que afectan sus intereses y derechos.

Art. 3°.- De Forma.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente, Sres. Diputados, el objetivo de este proyecto de ley es unificar y coordinar los criterios de actuación entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, como autoridad de aplicación, y los organismos y las entidades provinciales y estatales responsables de prevenir y abordar las situaciones de vulnerabilidad y violencia de niñas, niños y adolescentes en su contexto familiar y social.

Algunos de los principios fundamentales de la ley son velar por el respeto de la Convención de los Derechos del Niño, incorporada a la Constitución Nacional y por las disposiciones de la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En este marco se deberá propiciar el derecho a la participación de niñas, niños y adolescentes, en los distintos ámbitos sociales y comunitarios, poniendo énfasis en la

posibilidad de incidir en el diseño de políticas públicas que afectan sus intereses y derechos.

La nueva legislación nacional dispone que haya capacitaciones obligatorias para todas las personas que ejercen la función pública en el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

A su vez, establece que el Ejecutivo y el Judicial actuarán articuladamente para la creación de un protocolo que establezca las formas de actuar de las fuerzas de seguridad, organismos de la niñez y jueces con competencia en familia, con el objetivo de unificar los criterios de actuación a nivel nacional y provincial.

El Estado deberá realizar campañas de concientización semestrales que ayuden a detectar y prevenir el maltrato y violencia contra niños, niñas y adolescentes, y dónde denunciarlo. Además se prevé la obligatoriedad de la implementación de la línea 102 en todo el territorio argentino para la promoción de derechos de las infancias y la atención gratuita.

Otra de las herramientas que incorpora la ley es la reserva de identidad, que protege a aquellas personas, que con conocimiento de alguna situación de maltrato infantil, realizan la denuncia. Es fundamental cuando ocurren estos contextos de violencia, al que puede llegar a denunciar, al que se anima a denunciar, para llegar a tiempo en aquellos casos donde la violencia avanza.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

2.- Expte. 91-47.635/23:

Fecha: 07/03/23

Autor: Dip. Valenzuela Giantomasi, Adrián Alfredo.

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.- Modificase el último párrafo del artículo 106 bis de la Ley Provincial 7135 – Código Contravencional de la Provincia de Salta, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“En todos los casos los locales o espacios a que se refiere el presente artículo deberán contar con el Certificado de Mínima Seguridad Contra Incendio vigente, expedido por la División Bomberos de la Policía de Salta. En aquellos municipios donde no haya bomberos de la Policía, las Asociaciones de Bomberos Voluntarios que cuenten con Departamento Técnico y personal idóneo autorizado por el Ministerio de Seguridad y Justicia, podrán emitir el certificado. En ambos supuestos, deberán cumplimentar las exigencias expresamente establecidas en la Resolución N° 102/05 de la Secretaría de la Gobernación de Seguridad o la que en el futuro la reemplace.”

Art. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente, Señores Legisladores:

El presente Proyecto de Ley tiende a incluir a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Salta, la facultad de expedir el Certificado de Mínima Seguridad contra Incendios.

Como todos sabemos las Asociaciones de Bomberos Voluntarios brindan a nuestra Comunidad Salteña un marco de prevención y asistencia ante cualquier tipo de incendios o catástrofes, más aún sabiendo que no cuentan con suficientes recursos económicos y en

ciertos casos ni con una infraestructura adecuada para asistir la demanda de la población. Muchas veces tienen que recurrir a la solidaridad de los ciudadanos y empresas privadas para subsistir y seguir brindando a la Comunidad sus Servicios de Seguridad y Prevención y hasta deben realizar lotas o bingos para recaudar fondos para la compra de insumos, uniformes y elementos o herramientas necesarias para el funcionamiento de la Asociación de Bomberos Voluntarios.

Con la modificación del artículo 106 bis de la Ley N° 7135, le estaremos brindando a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios la posibilidad de que cuenten con un pequeño ingreso económico en concepto de arancel, por la expedición del Certificado de Mínima Seguridad Contra Incendio vigente, en cada localidad que sea necesario.

Estimo, como así también lo consideran muchos Ciudadanos Salteños, que el Servicio que brindan las Asociaciones de Bomberos Voluntarios es de vital importancia para la Comunidad, más aún porque sus integrantes ofrecen sus servicios de corazón, con total nobleza y solidaridad.

Finalmente resta hacer mención que esta iniciativa tiene como antecedente el Expediente N° 91-43.948/21 de mi autoría.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen con la aprobación del presente Proyecto de Ley, el que sin duda redundará no solo en beneficio de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Salta, sino de la Comunidad de Nuestra Querida Salta.

3.- Expte.: 91-47.977/23

Fecha: 02/05/23

Autores: Dips. BALDERRAMA, Moisés Justiniano – SEGUNDO, Rogelio Guaipo.

PROYECTO DE DECLARACIÓN
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología arbitre las medidas necesarias a los fines que disponga la creación de nuevos cargos de Maestros Especiales Bilingües para las escuelas del departamento Rivadavia, habida cuenta que la cantidad existente es insuficiente ante la gran población de alumnos originarios que concurren a las instituciones educativas.

FUNDAMENTOS

Este proyecto de Declaración que presentamos aquí a consideración de esta Cámara Diputados, surge ante a la necesidad de solicitar al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología la creación de nuevos cargos de Maestros Especiales Bilingües para las escuelas del departamento Rivadavia, habida cuenta que la cantidad existente es insuficiente ante la gran población de alumnos originarios que concurren a las instituciones educativas.

Es necesaria la creación de los cargos mencionados, para así optimizar la adaptación, integración, formación y educación de la superpoblación de alumnos originarios que asisten a las diversas escuelas de zonas urbanas y rurales.

Es cierto que actualmente las escuelas cuentan con este tipo de maestros especiales bilingües, pero también es verdad que la cantidad existente de estos auxiliares de la educación, no alcanza para atender a los educandos originarios y están desbordados por la gran matrícula que tiene cada escuela del departamento Rivadavia.

La creación de estos cargos mencionados, abrirá además la posibilidad de generar fuente de trabajo para muchas personas originarias y fundamentalmente permitirá acrecentar y mejorar la calidad educativa.

Por lo expuesto, solicitamos a los Señores Diputados que nos acompañen en la aprobación de este Proyecto de Declaración.

4.- Expte.: 91-47.982/23

Fecha: 03/05/23

Autor: Dip. OTERO, Antonio Sebastián.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,

D E C L A R A:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Infraestructura y el Instituto Provincial de Vivienda, gestionen ante el Gobierno Nacional la implementación en el departamento Metán, la línea de créditos Procrear II, modalidad Desarrollos Urbanísticos Destino Joven, destinada a personas de entre 18 y 35 años, programa que depende del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de Nación.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente, Sras. y Sres. Diputados:

Nadie puede desconocer el déficit habitacional en nuestro país en general, en nuestra Provincia y en especial en el interior de la misma.

La insuficiencia de viviendas adecuadas y la vulnerabilidad del hábitat, son reflejo de la difícil situación económica y social que vive buena parte de la población.

Hace años que no se abría una oportunidad para quienes no tienen una familia a cargo, pero necesitan un lugar propio donde vivir. Recientemente el Gobierno Nacional abrió las inscripciones para la línea Desarrollos Urbanísticos Procrear II y Destino Joven, en la oportunidad destinada a Capital y Tartagal.

Hoy vengo a expresar que es necesario que se gestione la aplicación de esta línea en el departamento Metán, donde la realidad hace imperiosa esta solución.

Por lo expuesto es que les solicito a mis pares me acompañen en la aprobación de este proyecto y así contribuir a buscar paliar el problema habitacional des esta franja etaria.

5.- Expte.: 91-47.904/23

Fecha: 17/04/23

Autora: Dip. Carolina Rosana Ceaglio.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Turismo y Deportes de la provincia de Salta y los organismos correspondientes incorpore en su calendario de actividades turísticas la Observación

de Aves y Naturaleza en el departamento Orán, debido a la gran cantidad de especies que se encuentran en la región y se constituye como un atractivo Eco turístico de gran valor. Teniendo en cuenta que el departamento Orán es conocido por tener la mayor cantidad de aves de la Argentina, 490 especies en la actualidad, lo que representa el 45% de Aves de la Argentina y el 75% de la Provincia, incluidas especies autóctonas y migratorias, es que se solicita la promoción de dicha actividad, como también la elaboración y ejecución de las políticas para el desarrollo de la misma en el territorio provincial y nacional, a través de organismos públicos y del sector privado.-

6.- Expte.: 91-47.707/23

Fecha: 20/03/23

Autora: Dip. Isabel Marcelina De Vita

Proyecto de Ley

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.-Instrumentétese la evaluación de todos los niños hasta los 18 años de edad con factores de riesgo de Enfermedad Renal Crónica con el objeto de realizar la detección temprana, el tratamiento oportuno y notificación obligatoria, en todo el ámbito de salud pública y privada de la Provincia de Salta.

Art. 2°.- Objeto: Determinar la prevalencia de Enfermedad Renal Crónica en la población infantil con el fin de ejecutar acciones de prevención de acuerdo con la etapa de Enfermedad Renal Crónica al momento del diagnóstico y enlentecer el progreso de la Enfermedad Renal.

Art. 3°.- La pesquisa se realizará en niños con factores de riesgo de enfermedad renal a mencionar:

- Prematuros antes de 36 semanas o RN de muy bajo peso.
- Ecografías patológicas durante el embarazo.

Los niños que

- Reciben o recibieron drogas oncológicas.
- Presentaron episodios de infecciones urinarias recurrentes.
- Tienen Familiares con enfermedad renal, diálisis o trasplante.

Los niños que tienen síntomas y signos relacionados con enfermedad renal.

- Sed durante la noche.
- Compulsión por tomar agua.
- Enuresis en mayores de 5 años

Los niños que tienen diagnóstico de:

- Cardiopatías que requieren o requirieron cirugía cardiovascular
- Diabetes
- Enfermedad reumatológica
- Glomerulonefritis
- Síndrome Urémico Hemolítico
- Cálculos Renales

Art. 4°.- La autoridad de aplicación será el Ministerio de Salud Pública de la Provincia, el que realizará los protocolos a seguir para su instrumentación como así también de efectuar campañas de promoción y prevención.

Art. 5°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán imputables al Presupuesto General de la Provincia Ejercicio Vigente.

Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentación:

La Enfermedad Renal Crónica (ERC) es la pérdida progresiva de la función renal durante meses o años; por lo general es de progresión en silenciosa, a menudo destruyendo la mayor parte de la función renal antes de causar algún síntoma. Cuando la función renal cae por debajo de cierto punto se llega al estadio más alto denominado insuficiencia renal, que afecta a todo el cuerpo, cuando no es tratada puede poner en peligro la vida del niño.

Si la ERC se detecta a tiempo y se maneja adecuadamente, el deterioro de la función renal se puede ralentizar o incluso detener reduciendo el riesgo de complicaciones.

En Argentina la incidencia es 15,4 casos por millón de habitantes en niños menores de 18 años.

La detección temprana de la insuficiencia renal es crucial porque permite un tratamiento adecuado antes que el daño o deterioro renal se manifieste a través de otras complicaciones.

La notificación obligatoria de la enfermedad renal en niños es de vital importancia a los efectos de conocer la prevalencia de casos, realizar vigilancia epidemiológica, profundizar las medidas preventivas y de seguimiento de casos.

7.- Expte.: 91-46.587/22

Fecha: 18/08/22

Autora: Dip. Nancy Liliana Jaime

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, arbitre las medidas necesarias para la creación de una base operativa del “Sistema de Asistencia Médica para Emergencias y Catástrofes” (SAMEC), en la ciudad de San José de Metán, departamento Metán.

Expte. N° 91-46.587/22
24/08/2022

DICTAMEN DE COMISIÓN

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Salud ha considerado el **Expte. 91-46.587/22**, Proyecto de Declaración de la señora Diputada Nancy Liliana Jaime, por el cual vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Salud, arbitre las medidas necesarias para la creación de una base operativa del “Sistema de Asistencia Médica de Emergencias y Catástrofes” (SAMEC), en la ciudad de San José de Metán; y, por las razones que dará el miembro informante, **aconseja su APROBACIÓN.**

Sala de Comisiones, 29 de agosto de

2.022.-

Prestan conformidad con el presente dictamen los diputados:

BIELLA CALVET, Bernardo
CARTUCCIA, Laura
PEÑALBA ARIAS, Patricio
RIGO BAREA, Noelia Cecilia
VARGAS, Ricardo Germán
ACOSTA, Osbaldo
RIQUELME, Teodora Ramona

PRESIDENTE
SECRETARIA

Refrendan el presente para constancia

Mónica Sofía Chauque
Secretaria de Comisión

Roberto Estanislao Díaz
Jefe de Comisiones

Dr. Raúl Romeo Medina
Secretario Legislativo

8.- Expte.: 91-46.462/22

Fecha: 26/07/22

Autores: Diputados María Cristina del Valle FioreViñuales, Bernardo José Biella Calvet, María Cristina Frisoli, Julieta Estefanía Perdigon Weber y Roque Ramón Cornejo Avellaneda.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONAN
CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1°: Créase el Programa Provincial de Consejerías Integrales, el cual funcionará en los establecimientos de Salud que dispensen atención a la embarazada, con el objeto de brindarle acompañamiento y acceso a toda la información necesaria a fin de asegurar su protección, cuidado y asistencia de su salud psicofísica y de la persona por nacer, en el marco de la legislación vigente.

ART. 2°: Las Consejerías integrales, estarán conformadas por equipos interdisciplinarios integrados por profesionales de la salud, del ámbito legal y de la asistencia social, a los que podrán sumarse representantes de Organizaciones no Gubernamentales y Asociaciones Civiles, que tengan como objeto la atención de la embarazada y su contención, en la medida que acrediten una actuación mínima en la provincia de 2 años de antigüedad en la temática. En particular se tendrá presente la necesidad de personal adecuado para la atención de menores de edad.

ART. 3º: Las funciones de las Consejerías creadas precedentemente, serán las siguientes:

- a) Brindar buen trato a cada persona que requiera sus servicios, respetando las pautas culturales, éticas y religiosas del requirente;
- b) Guardar confidencialidad en cada consulta;
- c) Brindar asesoramiento jurídico, en el caso de ser requerido o bien, cuando las circunstancias del caso lo hicieren aconsejable. Especialmente referir sobre el derecho alimentario y a una vida libre de violencia, en sus diferentes manifestaciones refiriendo las distintas alternativas legales existentes al respecto;
- d) Explicar a la persona embarazada y a sus familiares sobre los cuidados de la salud integral, desarrollo y vínculos tempranos, alimentación saludable y lactancia materna;
- e) Orientar sobre diferentes estrategias tendientes a la protección del sueño seguro en niñas y niños;
- f) Recomendar sobre cuidados a adoptar para prevenir lesiones no intencionales durante los primeros años, vinculados particularmente con la seguridad de los juguetes, mobiliario del hogar y espacios seguros para el traslado en el transporte público y privado;
- g) Informar y orientar sobre los derechos que le asisten a la persona embarazada y a la persona por nacer, conforme el Capítulo II: Derecho a la Seguridad Social, contemplado en la ley 27.611;
- h) Realizar las derivaciones que considere convenientes;
- i) Contribuir a la educación sexual, detallando los derechos que en este sentido le asisten a toda persona, haciendo especial hincapié en los diferentes métodos anticonceptivos y en las enfermedades de transmisión sexual, con especial atención a los/las adolescentes;
- j) Concientizar sobre la importancia del ejercicio responsable de la sexualidad y en su caso de la procreación y paternidad responsable;
- k) Llevar un registro que permita realizar estadísticas a fin de orientar políticas públicas con el objeto de mejorar los indicadores referidos a: violencia familiar y de género, embarazos no deseados, morbilidad materno-infantil, mal nutrición y desnutrición y enfermedades de transmisión sexual;

ART. 4º: El Ministerio de Salud Pública, será la autoridad de aplicación de la presente y tendrá a su cargo las siguientes acciones:

- a) Disponer en los establecimientos sanitarios contemplados en el artículo 1, de un espacio adecuado para la instalación y funcionamiento de las consejerías integrales, teniendo en cuenta los requerimientos de estas, conforme sus objetivos y el tipo de establecimiento sanitario del que se trate;
- b) Afectar los profesionales que considere adecuados a cada una de las Consejerías que en virtud de lo establecido precedentemente habilite;
- c) Celebrar convenios con otros Ministerios y en particular con el Ministerio Público a fin de poder integrar las Consejerías con asistentes sociales, nutricionistas y profesionales del derecho;
- d) Establecer protocolos de coordinación entre las Consejerías Integrales y los demás efectores de salud y legales, existentes en la provincia de modo que las primeras, puedan brindar una atención adecuada y realizar las derivaciones que resulten convenientes, pudiendo dar participación también a los Colegios Profesionales;
- e) Convocar a la participación de las Organizaciones no Gubernamentales y Asociaciones Civiles de reconocida trayectoria en nuestra provincia, con masde

2 años de experiencia en la temática del embarazo y embarazo vulnerable, a fin que se integren a las consejerías creadas en la presente ley;

- f) Coordinar con los diferentes estamentos del estado y las entidades mencionadas precedentemente, el contenido y capacitación de quienes se desempeñen en las consejerías creadas por la presente, en el marco de lo establecido en el artículo 17 de la ley 27611;
- g) Publicitar de la manera que considere más adecuada, la prestación del servicio de consejería a fin de orientar a la población;
- h) Supervisar el funcionamiento de las diferentes Consejerías en la provincia, a fin de realizar las correcciones o adecuaciones que considere conveniente y recabar la información de las mismas, a fin de poder dar cumplimiento a lo establecido en el inciso k) del artículo precedente;
- i) Asegurar la provisión de los mobiliarios e insumos que fueren necesarios para el buen funcionamiento de las Consejerías integrales, coordinando en este último caso con el Ministerio de Salud de la Nación;
- j) Articular con la autoridad de aplicación de la ley 27611 los indicadores integrales, protocolos específicos de actuación y unificación de registros y bases de datos que permitan mejorar el acceso a los derechos, prestaciones y servicios contemplados en la mencionada ley.

ART. 5°: Autorizar al Poder Ejecutivo a realizar las reestructuraciones presupuestarias que considere pertinentes para el cumplimiento de la presente ley.

ART. 6°: De forma.-

FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley, procura incorporar en aquellos establecimientos sanitarios que tratan a la persona embarazada, el establecimiento de Consejerías Integrales, compuestas por asistentes sociales y profesionales de diferentes ramas del arte de curar y del ámbito jurídico, a fin de brindarle información, contención y en caso de ser necesario asesoramiento jurídico, debiendo realizar las derivaciones que, conforme a cada situación resulten convenientes.

La idea no resulta demasiado novedosa, ya que existen en algunos establecimientos sanitarios servicios mas o menos parecidos a los que aquí se propicia, solo que en este caso se procura hacerlo obligatorio, aunque dándole la posibilidad a la autoridad de aplicación: Ministerio de Salud Pública de graduar tanto la cantidad de consejerías, como la complejidad de las mismas, teniendo en cuenta el tipo de establecimiento sanitario de que se trate y su ubicación, todo ello en función de las necesidades que se aprecien en cada caso.

Como nota distintiva, se establece la posibilidad de articular con ONGs y Asociaciones Civiles que tengan por objeto el cuidado de la persona embarazada y en particular aquellas que por diversas situaciones puedan encontrarse en estado de vulnerabilidad, como una manera de sumar al esfuerzo público, la capacitación y compromiso del voluntariado, generándose una articulación que puede traer importantes frutos en beneficio de quienes acuden en su auxilio.

Se hace especial hincapié en la situación de los/las adolescentes y en la necesidad de brindar un asesoramiento que comprenda no solo los aspectos vinculados a la salud psicofísica por la que transita la persona embarazada, sino también los cuidados de la persona por nacer, además de recaudos vinculados a la lactancia y la buena nutrición, pasando por asesoramiento legal en caso de detectarse

o de realizarse la denuncia de algún tipo de violencia, pasando por asesoramiento en materia anticonceptiva y de procreación y paternidad responsable, conforme los diferentes requerimientos.

Así mismo y teniendo en cuenta los importantes beneficios establecidos en la denominada Ley de los 1000 días, se prevé un asesoramiento específico sobre sus diferentes aspectos: Derechos a la Seguridad Social; Derecho a la Salud Integral; Derecho a la protección en situaciones específicas de vulnerabilidad, etc., haciendo operativo a través de las consejerías no sólo la información de tales derechos, sino también el efectivo acceso a los mismos.

Se contempla también la obligación de llevar estadísticas que le permita a la autoridad de aplicación conocer las situaciones en los que se encuadran los embarazos, los embarazos no deseados, la adolescencia en esta situación, hechos de violencia, mal nutrición o desnutrición, transmisión de enfermedades sexuales, etc., de modo tal de poder diagramar en base a tal conocimiento, políticas públicas que permitan revertir las situaciones descritas.

Por último no se deja de enfatizar en la necesidad de coordinar con la autoridad de aplicación nacional, la provisión de insumos tales como medicamentos, vacunas, leche y alimentos, como así también la adopción de indicadores y protocolos uniformes que permitan mejorar el acceso a los derechos y servicios previstos en las leyes vigentes.

En el entendimiento que el presente proyecto de Ley, podrá resultar un instrumento útil para mejorar las políticas públicas referidas a la salud de la persona embarazada y de su entorno, es que solicitamos a nuestros pares, el acompañamiento en el presente proyecto de ley.

Fecha: 25/11/22

Autor: Dip. Omar ExeniArmiñana.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
RESUELVE

Su beneplácito por el Proyecto de Ley “Régimen de Tarifa Inclusiva para Personas con Discapacidad para garantizar el acceso a los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas natural en red”, presentado en la Cámara de Diputados de la Nación por el Bloque del Frente de Todos.

FUNDAMENTOS

El día 3 de noviembre de 2020, luego de meses de elaboración conjunta entre organizaciones sociales, Asociaciones Civiles sin fines de Lucro e Instituciones de la Comunidad vinculadas a Personas con Discapacidad, la Subcomisión de Salud y Discapacidad del Ente Regulador del Gas (ENARGAS) y el Diputado Nacional José Luis Ramón y la Diputada Nacional Jimena López, fue presentado el Proyecto de Ley Régimen de Tarifa Inclusiva para Personas con Discapacidad N° EX -5870-D-2020 en la Cámara de Diputados de la Nación.

Que el proyecto tiene como principal atribución crear un nuevo derecho para los hombres y las mujeres que enfrentan alguna discapacidad, creando un Régimen Tarifario Diferencial en los servicios públicos de energía eléctrica y de gas natural por redes.

Que es muy importante destacar la importancia que tiene que en la confección del mismo hayan participado organizaciones que representan los intereses de aquellas familias que serán beneficiarias del derecho.

Que es dable enfatizar, que en el Régimen de Tarifa Inclusiva para Personas con Discapacidad, quedarán incluidos en el derecho, aquellas familias que tengan al menos un integrante con discapacidad, sea o no titular del servicio, teniendo la potestad el Poder Ejecutivo Provincial al Reglamentar la norma y describir los mecanismos a través de los cuales podrán acceder al mismo.

Que el Régimen de Tarifa Inclusiva para Personas con Discapacidad también propone, un beneficio adicional con respecto a las deudas por facturas impagas, proponiendo que la mismas se re calcule sin intereses ni cargos punitivos, así como además deberá haber planes de financiación especiales para las personas que ingresen en dicho Régimen y que por diferentes motivos se atrasen en el pago del servicio.

Que en estos aspectos, la normativa tiene el firme propósito de garantizar los derechos enumerados en la Ley 26.378/08 que aprobó la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual posteriormente, en el año 2014 a través de la Ley 27.044 adquirió jerarquía Constitucional tal como enumera el artículo 75 inciso 22) de la Constitución Nacional Argentina.

Que la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo 9° nos dice que “requiere que los países identifiquen y eliminen los obstáculos y las barreras y aseguren que las personas con discapacidad puedan tener acceso a su entorno, al transporte, las instalaciones y los servicios públicos, y tecnologías de la información y las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;

b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia”.

Que en su artículo 19 nos dice que: “Las personas con discapacidad deben tener la opción de vivir en forma independiente, ser incluidas en la comunidad, elegir dónde y con quién vivir y tener acceso a servicios de apoyo en el hogar, en residencias y en la comunidad”.

Que asimismo, en el artículo 28 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad “Los países reconocen el derecho a un nivel de vida y de protección social adecuado, incluso viviendas, servicios y asistencia públicos en lo que respecta a las necesidades relacionadas con las discapacidades, y asistencia para el pago de los gastos conexos en caso de pobreza”

Que por los motivos ut supra mencionados y de público conocimiento, los concejales y las concejales abajo firmantes elevamos al cuerpo para su tratamiento, el Beneplácito por el Proyecto de Ley N° EX -5870-D-2020 presentado en la Cámara de Diputados de la Nación el día 3 de noviembre de 2020.

INGRESADO EN MESA DE ENTRADAS: 12/04/2023

Expte. N° 91-47.399/22
30/11/2022

DICTAMEN DE COMISIÓN

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor ha considerado el **Expte. N° 91-47.399/22**, Proyecto de Resolución del señor diputado Omar ExeniArmiñana: Beneplácito por el proyecto de ley “Régimen de Tarifa Inclusiva para Personas con Discapacidad, para garantizar el acceso a los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas natural en red”, presentado en la Cámara de Diputados de la Nación por el Bloque del Frente de Todos; y, por las razones que dará el miembro informante, **aconseja la APROBACIÓN del siguiente texto:**

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

RESUELVE

Su beneplácito por el Proyecto de Ley “Régimen de Tarifa Inclusiva para Personas con Discapacidad para garantizar el acceso a los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas natural en red”, presentado en la Cámara de Diputados de la Nación.

Sala de Comisiones, 4 de abril de 2.023.-

Prestan conformidad con el presente dictamen los diputados:

CARTUCCIA, Laura

PRESIDENTA

FRÍSOLI, María Cristina

SECRETARIA

GÓMEZ, Pablo

LÓPEZ, Fabio

PERDIGÓN, Julieta

SAICHA, Verónica

BARBOZA, Mabel Verónica

Refrendan el presente para constancia:

<i>Dra. Adriana María Zelarayán</i> Asesora de Comisión	<i>Roberto Estanislao Díaz</i> Jefe Sector Comisiones	<i>Dr. Raúl Romeo Medina</i> Secretario Legislativo
--	--	--

NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA PARA LA SESIÓN DEL 30-5-2023.